

Contabilización de los tickets respecto al IVA Soportado **Deducible**

Según el artículo 97 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor añadido, únicamente podrán ser objeto de deducción (en su caso) los gastos que vengan soportados documentalmente mediante **factura original que cumpla con todos los requisitos reglamentarios**. En el caso de los **tickets o vales** expedidos por bares, taxis y otro tipo de pequeño comercio, no estamos ante una factura reglamentaria, por lo que, **en ningún caso**, el IVA Soportado en dicho gasto podrá ser objeto de deducción (21% ó 100%), aunque vaya aplicado a una orgánica o económica a las que sí le corresponde porcentaje de deducción, según la Instrucción sobre el IVA Soportado Deducible de fecha diciembre 2008.